

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS., Identificado (a) con NIT 901.526.104 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

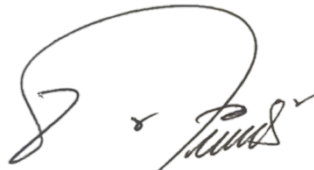
|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005504 16 DE MAYO DE 2025                                                                            |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023 |
| Persona a Notificar:                        | SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS                                                                                         |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 15 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,  
Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamenta el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como lo relacionado con los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023, otorgó el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS**, con NIT. 901.526.104.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:*

*35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.*

*35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.*

*El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

*Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS** con NIT. 901.526.104, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS** con NIT. 901.526.104, el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 1544 del 24 de febrero de 2023, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo a **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS**, con NIT N°. 901.526.104 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

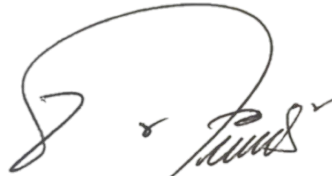
---

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Diana Alejandra Martínez Suárez-Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica.



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ, Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 121.170.283 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                     |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005497 16 DE MAYO DE 2025                                                                          |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999 |
| Persona a Notificar:                        | SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ                                                                                          |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                 |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 15 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

**Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero** 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005497  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamenta el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como lo relacionado con los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999, otorgó el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a **SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 121.170.283.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o



**RESOLUCIÓN No. 00005497  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999”**

---

jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:*

*35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.*

*35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.*

*El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

**RESOLUCIÓN No. 00005497**  
**(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999”**

---

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

*Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, el señor **SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 121.170.283, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

*“1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

**RESOLUCIÓN No. 00005497  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999”**

---

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a el señor **SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 121.170.283, el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 1364 del 02 de julio de 1999, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.

**RESOLUCIÓN No. 00005497  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1364 del 02 de julio de 1999”**

---

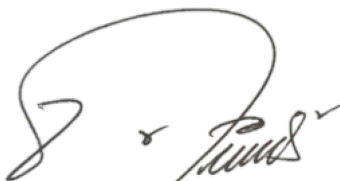
121.170.283, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Diana Alejandra Martínez Suárez- Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Jeison Julian Moreno Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica


**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa STEPAN COLOMBIA S.A.S, Identificado (a) con NIT. 800.044.807 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

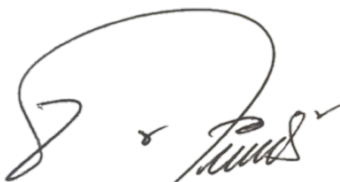
|                                             |                                                                                                                    |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005500 16 DE MAYO DE 2025                                                                         |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999 |
| Persona a Notificar:                        | STEPAN COLOMBIA S.A.S.                                                                                             |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 15 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005500  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamenta el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como lo relacionado con los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999, otorgó el registro como formulador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, con NIT. 800.044.807.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros

**RESOLUCIÓN No. 00005500  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999”**

---

vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en SimpliflCA, según el siguiente cronograma:*

*35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.*

*35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.*

*El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

**RESOLUCIÓN No. 00005500  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999”**

---

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

*Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **STEPAN COLOMBIA S.A.S** con NIT. 800.044.807, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*



**RESOLUCIÓN No. 00005500  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999”**

---

**4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **STEPAN COLOMBIA S.A.S** con NIT. 800.044.807, el registro como formulador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 615 del 29 de abril de 1999, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo a **STEPAN COLOMBIA S.A.S**, con NIT N°. 800.044.807 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00005500**  
**(16/05/2025)**

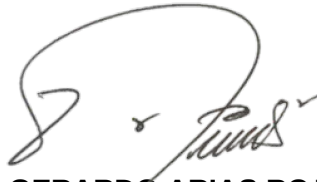
**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 615 del 29 de abril de 1999”**

---

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Diana Alejandra Martínez Suárez -Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS., Identificado (a) con NIT 901.526.104 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

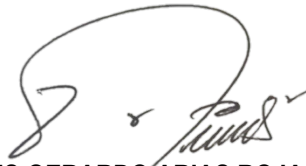
|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005504 16 DE MAYO DE 2025                                                                            |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023 |
| Persona a Notificar:                        | SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS                                                                                         |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 15 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011,  
Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamenta el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como lo relacionado con los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023, otorgó el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS**, con NIT. 901.526.104.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:*

*35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.*

*35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.*

*El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

*Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimplifICA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimplifICA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS** con NIT. 901.526.104, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*

**RESOLUCIÓN No. 00005504**  
**(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

---

3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

4. **Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS** con NIT. 901.526.104, el registro como importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 1544 del 24 de febrero de 2023, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 1544 del 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo a **SYNTECH RESEARCH COLOMBIA SAS**, con NIT N°. 901.526.104 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00005504  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1544 del 24 de febrero de 2023”**

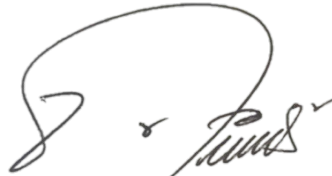
---

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

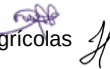
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Diana Alejandra Martínez Suárez-Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica.





**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa SYS TECHNOLOGIES E.U., Identificado (a) con NIT. 830.110.750 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

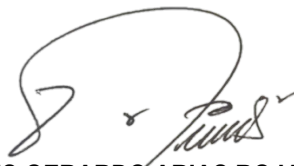
|                                             |                                                                                                                       |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00005505 16 DE MAYO DE 2025                                                                            |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1940 del 24 de febrero de 2023 |
| Persona a Notificar:                        | SYS TECHNOLOGIES E.U.                                                                                                 |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                   |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 15 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No. 00005505  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1940 del 24 de febrero de 2023”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que, corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamenta el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como lo relacionado con los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante Resolución ICA No. 1940 del 24 de febrero de 2023, otorgó el registro como formulador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola a la empresa **SYS TECHNOLOGIES E.U.**, con NIT. 830.110.750.

Que, posteriormente el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros

**RESOLUCIÓN No. 00005505  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1940 del 24 de febrero de 2023”**

---

vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflICA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en SimpliflICA, según el siguiente cronograma:*

*35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.*

*35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.*

*El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflICA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

**RESOLUCIÓN No. 00005505  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1940 del 24 de febrero de 2023”**

---

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

*Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **SYS TECNOLOGIES E.U.** con NIT. 830.110.750, no realizó la actualización de su registro de empresa en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que, el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No. 00005505  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 1940 del 24 de febrero de 2023”**

---

**4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**

5. Cuando pierdan vigencia.”

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **SYS TECNOLOGIES E.U.** con NIT. 830.110.750, el registro como formulador de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraba sometido el acto administrativo de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, encuentra procedente declarar la pérdida del registro otorgado mediante Resolución ICA 1940 del 24 de febrero de 2023, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de ejecutoriedad del registro otorgado mediante Resolución ICA No. 1940 del 24 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo a **SYS TECNOLOGIES E.U.**, con NIT. 830.110.750 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 00005505  
(16/05/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida del registro otorgado mediante la Resolución ICA  
No. 1940 del 24 de febrero de 2023”**

---

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

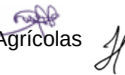
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (16) días del mes de mayo de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Diana Alejandra Martínez Suárez- Oficina Asesora Jurídica  
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas- Jefe Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa BESTENFELDEN COLOMBIA LTDA., Identificado (a) con NIT. 900.082.677-1 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008121 24 DE JUNIO DE 2025                                                                                                                                     |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016. |
| Persona a Notificar:                        | BESTENFELDEN COLOMBIA LTDA.                                                                                                                                                     |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                                                                                             |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 15 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008121  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgó el registro como



**RESOLUCIÓN No.00008121  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016”**

importador y distribuidor de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a la empresa **BESTENFELDEN COLOMBIA LTDA**, con NIT. 900082677-1, la cual se encuentra actualizado en Simplifica bajo el registro PL0001772022.

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgo a la empresa **BESTENFELDEN COLOMBIA LTDA**, el registro nacional a los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que se enlistan a continuación:

| No. Registro | Nombre del PQUA                | Resolución de Otorgamiento | Fecha de la resolución |
|--------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------|
| 1786         | AMETRINA 500 SC BIESTERFELD    | 3851                       | 22-12-2015             |
| 1844         | 2,4-D AMINA 860 SL BIESTERFELD | 2016                       | 17-05-2016             |
| 1803         | CARBENDAZIM 500 SC BIESTERFELD | 2234                       | 07-03-2016             |

Que, el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma Simplifica.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:*

**RESOLUCIÓN No.00008121  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016”**

---

*35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.*

*35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.*

*El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

**RESOLUCIÓN No.00008121  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016”**

---

*Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **BESTENFELDEN COLOMBIA LTDA**, realizó la actualización de su registro de empresa bajo el número PL0001772022, sin realizar la actualización de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola bajo su titularidad, enlistados previamente, en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*

**RESOLUCIÓN No.00008121  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016”**

---

**4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**

**5. Cuando pierdan vigencia.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **BESTENFELDEN COLOMBIA LTDA**, el registro nacional de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola bajo su titularidad enlistados previamente, perdieron su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraban sometidos los actos administrativos de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los registros otorgados mediante las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No.00008121  
(24/06/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones ICA No. 3851 del 22 de diciembre de 2015, 2016 del 17 de mayo de 2016 y 2234 del 7 de marzo de 2016”**

---

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ( 24) días del mes de junio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Santiago Sarmiento - Oficina Asesora Jurídica

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA  
SUBGERENCIA PROTECCIÓN VEGETAL**

Procede a notificar por aviso a la empresa AGRO CORTEVA COLOMBIA S.A., Identificado (a) con NIT. 890.100.454-9 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

|                                             |                                                                                                              |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acto Administrativo a Notificar:            | RESOLUCIÓN No. 00008637 03 DE JULIO DE 2025                                                                  |
| Procedimiento Administrativo Sancionatorio: | Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019 |
| Persona a Notificar:                        | AGRO CORTEVA COLOMBIA S.A.                                                                                   |
| Dirección de Notificación:                  | WEB                                                                                                          |

**Recursos:**

ARTÍCULO 3.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Bogotá D.C., los 15 días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Aprobado: Hugo Alveiro Rosas Romero 

**FORMA 4-036 V. 2**

**RESOLUCIÓN No.00008637  
(03/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019”**

---

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 4765 de 2008, Resoluciones ICA 1676 de 2011 y 1580 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 señala: *“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Instituto Agropecuario, ICA, deberá desarrollar las políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuaria del país. Por lo tanto, será el responsable de ejercer acciones de sanidad agropecuaria y el control técnico de las importaciones, exportaciones, manufactura, comercialización y uso de los insumos agropecuarios destinados a proteger la producción agropecuaria nacional y a minimizar los riesgos alimentarios y ambientales que provengan del empleo de los mismos y a facilitar el acceso de los productos nacionales al mercado internacional”*.

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

Que, en desarrollo de las citadas funciones, el ICA reglamentó el registro de los fabricantes, formuladores, envasadores, distribuidores, importadores y/o exportadores de los plaguicidas químicos de uso agrícola, así como los requisitos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ante el Instituto.

Que, con base en lo anterior y previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgó el registro como formulador, importador, exportador y/o distribuidor de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola a la empresa **AGRO CORTEVA COLOMBIA S.A**, con NIT. 890100454-9, la cual se encuentra actualizado en Simplifica bajo el registro PL0003732023.

**RESOLUCIÓN No.00008637**  
**(03/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019”**

Que así mismo, la Subgerencia de Protección Vegetal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, otorgo a la empresa **AGRO CORTEVA COLOMBIA S.A.**, el registro Nacional al Plaguicida Químico de Uso Agrícola que se enlista a continuación:

| No. Registro | Nombre del PQUA | Resolución de Otorgamiento | Fecha de la resolución |
|--------------|-----------------|----------------------------|------------------------|
| 2261         | ACCENT 75 XP    | 3382                       | 25-03-2019             |

Que, el ICA expidió la Resolución No. 00001580 del 09 de febrero de 2022, la cual otorgó en su artículo 35 un plazo de 3 meses para que las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigencia de la citada Resolución, contarán con registros vigentes como fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y/o distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como con registros de productos plaguicidas químicos de uso agrícola, ingresarán y adjuntarán la información de cada registro vigente en la plataforma SimpliflCA.

Que a través de la Resolución ICA No. 00021850 del 01 de noviembre de 2022, se modificó el artículo 35 de la Resolución 00001580 del 09 de febrero de 2022, quedando de la siguiente manera:

*“TRANSITORIO. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con registro vigente en cualquiera de las categorías del Artículo 4 y/o registro de productos plaguicidas químicos de uso agrícola a la entrada en vigencia de la presente Resolución, tendrán los siguientes plazos diferenciados entre el registro de empresa y el registro de producto, para ingresar y adjuntar la información de cada registro vigente en Simplifica, según el siguiente cronograma:*

*35.1 Para el registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, distribuidoras, importadoras y/o exportadoras de plaguicidas químicos de uso agrícola, hasta el 02 de mayo del 2023.*

*35.2 Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícolas, hasta el 02 de agosto del 2023.*

*El proceso de inclusión de datos en el sistema durante este periodo no generará pago de tarifa para el usuario. Vencido este plazo sin que se hubiese ingresado la información en SimpliflCA, las empresas deberán solicitar un nuevo registro.*



**RESOLUCIÓN No.00008637  
(03/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019”**

---

*El ICA realizará la verificación de la información incluida en el sistema, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de esta revisión se aprobará la inclusión del registro en el sistema o se emitirá solicitud de corrección de la información, para lo cual se concederán dos oportunidades para subsanar los requerimientos realizados por la entidad, cada una de estas, con un plazo de cinco (5) días hábiles; una vez finalizado este plazo sin que se hubiere efectuado la respectiva corrección, la empresa deberá solicitar un nuevo registro. El ICA, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emitirá el concepto final de la verificación y en caso de ser rechazado, la empresa deberá solicitar un nuevo registro.*

*Durante el periodo de transición la solicitud de trámites nuevos o modificaciones se realizará de forma manual, mediante radicación física de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución y una vez finalizado el periodo de transición, el titular del registro deberá ingresar los datos en el sistema, para lo cual tendrán un plazo de un (1) mes. El procedimiento de verificación será el mismo que el enunciado en el párrafo anterior.*

*Una vez finalizado el periodo de transición, todos los trámites se desarrollarán a través de SimpliflCA y dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: Los usuarios que hayan radicado trámites asociados con esta materia, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que deseen acogerse a las disposiciones aquí establecidas, podrán retirar el trámite en curso realizando solicitud ante la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas y radicarlo nuevamente a través de SimpliflCA, una vez haya vencido el término de transitoriedad señalado en este artículo”.*

Que, conforme a lo señalado, los titulares de registro de empresa y de producto expedidos antes de la entrada en vigencia de la Resolución ICA 00001580 de 2022, debían cargar a través del aplicativo Simplifica, la información y soportes de sus registros para efectos de conservar la vigencia de los mismos.

Que, vencido el plazo establecido en la Resolución ICA 00001580 de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, la empresa **AGRO CORTEVA COLOMBIA S.A.** realizó la actualización de su registro de empresa bajo el número PL0003732023, sin realizar la actualización del Plaguicida Químico de Uso Agrícola bajo su titularidad,

**RESOLUCIÓN No.00008637  
(03/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019”**

---

enlistado previamente, en el sistema de información que para los efectos desarrolló el ICA, denominado Simplifica.

Que el artículo 91 de Ley 1437 de 2011, dispone que los actos administrativos perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- “1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.**
- 5. Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Que, en consideración a lo anterior, el acto administrativo de carácter particular mediante el cual se le otorgó a la empresa **AGRO CORTEVA COLOMBIA S.A.**, el registro nacional del Plaguicida Químico de Uso Agrícola bajo su titularidad enlistado previamente, perdió su fuerza ejecutoria al cumplirse la condición resolutoria establecida en el artículo 35 de la Resolución ICA 00001580 del 09 de febrero de 2022, modificada por la Resolución ICA No. 00021850 de 2022, a la cual se encontraban sometidos los actos administrativos de registro.

Que, en ese orden, es claro que se presentan los presupuestos jurídicos necesarios para que se determine la pérdida de ejecutoriedad de este acto administrativo, en aplicación del numeral 4º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, sobre la base de lo expuesto, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades legales y administrativas, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019, con base en lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior esta Subgerencia;

**RESOLUCIÓN No.00008637  
(03/07/2025)**

**“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019”**

---

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del registro otorgado mediante la Resolución ICA No. 3382 del 25 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3.- RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los (03) días del mes de julio de 2025



**LUIS GERARDO ARIAS ROJAS**  
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Sonia M. Troncoso – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Aprobó: Hugo Alveiro Rosas Romero – Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas  
Revisó: Santiago Sarmiento – Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo.: Jeison Julián Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica